



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1°. – Derógase el artículo 197 de la Ley 27.802.

Artículo 2°. – Ratifícase la vigencia de la Ley 12.908.

Artículo 3°. –DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

Sergio Palazzo

Carlos Cisneros

Germán Martínez

Máximo Kirchner

Cecilia Moreau

Paula Penacca

Vanessa Siley

Hugo Yasky

Kelly Olmos

Hugo Antonio Moyano

José Gómez

Marina Salzmänn

Julia Strada

Mario Manrique



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto mantener la plena vigencia del Estatuto del Periodista Profesional (Ley 12.908), derogado a partir del 1° de enero de 2027 por la Ley 27.802, mal llamada de “modernización laboral”. De este modo, esta iniciativa busca revertir la desregulación regresiva del sector, asegurando que quienes tienen la tarea de informar a la sociedad cuenten con las garantías laborales necesarias para ejercer su labor con absoluta independencia, dignidad y sin presiones derivadas de la precarización contractual.

El ejercicio de la profesión periodística no es una mera actividad comercial, sino que se encuentra inescindiblemente ligado a la libertad de expresión, piedra angular de nuestro sistema democrático y republicano. Este principio está reconocido por la Constitución Nacional (arts. 14 y 32) y los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional (arts. 13 del PIDCP, 13 de la CADH, entre otros).

Así lo dejó en claro la jurisprudencia de la Corte Suprema, según la cual la libertad de expresión tiene “un lugar preeminente en el marco de nuestras libertades constitucionales” (Fallos: 345:482) o “un lugar preeminente para el desenvolvimiento institucional de la República” (Fallos: 337:1174). La Corte Suprema señala que el “lugar preeminente” se debe a, entre otras razones, la importancia de este derecho para el funcionamiento del sistema republicano y democrático. Así, dijo que “entre las libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las que posee mayor entidad, al extremo de que sin su debido resguardo existiría tan sólo una democracia desmedrada o puramente nominal” (Fallos: 345:482; 337:1174; entre otros).

A su vez, la Corte Interamericana sostuvo que:

“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan



H. Cámara de Diputados de la Nación

desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre” (Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas. Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 51, párr. 70).

Además, la Corte Interamericana sostiene que la libertad de expresión no es solo un derecho individual, sino que tiene una dimensión social o colectiva (Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas... op. cit. párr. 32). Por otro lado, la Corte Interamericana sostuvo que “el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión” y, por ende, no puede ser equiparado a otras profesiones (Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas... op. cit. párr. 71).

En este sentido, el Estatuto del Periodista Profesional representó un hito en la historia del derecho del trabajo argentino, al reconocer las particularidades y la trascendencia social de la actividad. Si bien fue dictado como decreto en 1944, el Congreso lo ratificó por Ley 12.908 en 1946. Esta normativa estableció un régimen especial que reguló la jornada laboral, los descansos y las indemnizaciones agravadas, partiendo de la premisa de que la asimetría en la relación de dependencia de una persona que ejerce el periodismo conlleva un riesgo no solo para el trabajador o la trabajadora, sino para el derecho a la información de toda la comunidad. Durante décadas, este estatuto funcionó como un escudo contra los intentos de silenciar voces mediante la asfixia económica o el despido arbitrario.

No obstante, el amplio consenso político y social alrededor de esta ley, en el corriente año la Ley 27.802 mal llamada de “modernización laboral” la derogó a partir del año siguiente. Esto, sin dudas, implicó un retroceso legislativo que desarma la protección de la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo independiente. No podemos dejar de mencionar la obvia intencionalidad política de esta medida: al dejar a los periodistas sin protección legal, se facilita la presión de las gerencias de los medios sobre las opiniones de los trabajadores de prensa en orden a que sean complacientes con los intereses del poder. De este modo se socava la independencia periodística, y con ello, se conculca el derecho de la comunidad a la información. No se trata de un razonamiento conjetural, en efecto trascendió que el presidente solicitó a directivos de medios el despido de periodistas críticos



H. Cámara de Diputados de la Nación

con nombre y apellido. Todo esto sucede en un clima de permanente hostilidad con la prensa crítica, marcado por ataques diarios con calificativos irreproducibles en este documento parlamentario; y que son impropios, no ya de un mandatario, sino de un ser humano mínimamente decoroso.

En su edición de 2026, la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de Reporteros Sin Fronteras (RSF) ubicó a la Argentina en el puesto 98 sobre 180 países. El país cayó 11 posiciones respecto a 2025 (cuando estaba en el puesto 87). La organización señaló un aumento de la hostilidad institucional, agresiones a trabajadores de prensa durante protestas y tensiones constantes entre el Gobierno nacional y los medios críticos.

En este contexto, es que resulta imperioso restituir la plena vigencia de las garantías previstas por el Estatuto del Periodista Profesional. De este modo, subsanaríamos uno de los retrocesos legislativos de la mal llamada ley de “modernización laboral”; recordando que el Congreso de la Nación, de conformidad con el principio de progresividad y no regresividad (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, art. 2 PIDESC, etc.), tiene la obligación de ampliar y no limitar el alcance de los derechos sociales y laborales. De este modo, se neutraliza cualquier intento de flexibilización encubierta que pretenda tratar a la información como una simple mercancía y al periodista como un trabajador fungible carente de red de contención legal.

Por esa razón proponemos derogar el artículo 197 de la Ley 27.802, dejando sin efecto la derogación diferida y garantizando la continuidad del Estatuto del Periodista Profesional, cuya plena vigencia se ratifica.

En definitiva, la salvaguarda de las condiciones materiales en las que se ejerce el periodismo constituye una defensa directa de la calidad institucional de la Nación. No existe verdadera libertad de prensa allí donde quienes deben investigar, cuestionar e informar están sometidos al fraude laboral, a la inestabilidad permanente o a la privación de sus derechos fundamentales. Por ello, la restitución del Estatuto del Periodista Profesional es un acto de estricta justicia social y un resguardo indispensable para el normal funcionamiento de nuestra democracia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.

Sergio Palazzo

Carlos Cisneros

Germán Martínez

Máximo Kirchner

Cecilia Moreau

Paula Penacca

Vanesa Siley

Hugo Yasky

Kelly Olmos

Hugo Antonio Moyano

José Gómez

Marina Salzmänn

Julia Strada

Mario Manrique